



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00702-00.

Para empezar, la Judicatura encuentra ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por la agremiación suplicante, a través de su gestor adjetivo. Adicionalmente, se advierte que dicho cómputo no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, se imparte la respectiva **aprobación**, con fecha de corte a 31 de enero hog año.

Por otro lado, la señalada colectividad busca que se ordene cierta medida precautoria, la que, conforme a lo preceptuado por el num. 9°, art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto, **resulta viable**. En consecuencia, **se decreta** el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario percibido por la enjuiciada TAMAYO FLÓREZ, en virtud de su vinculación con la empresa VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA. Ello, puntualizando que la mentada cautela se ha limitado al tope porcentual que se estima razonable, a fin de sufragar el débito, según su importe.

En ese sentido, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos** a la dirección electrónica del nombrado organismo, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no realizar las deducciones en la indicada proporción, el pagador será responsable por la señalada cifra y sancionado con multa. Al tiempo, requiérase para que el nombrado servidor establezca si en cuanto a la denotada retribución se hallan vigentes afectaciones, el juzgado del que provienen y el número de radicado de los pertinentes asuntos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal

¹. direccionfinanciera@vipcol.com

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e9169a638bf36195db4c291a78f81e0acc5d1ff0271074f92a78ef863e80d6**

Documento generado en 09/03/2023 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>